



Expediente: **056150643997**
Radicado: **RE-05251-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/12/2024** Hora: **15:11:12** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02434-2024** del 18 de julio del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **ANDRÉS MESA GUARÍN, CAMILO MESA GUARÍN** y a la señora **ANA MARÍA MESA GUARÍN** y, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.437.735, 71.266.353 y 43.984.608 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-38400, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que mediante Oficio **CS-10205-2024** del 16 de agosto del año 2024, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria.

3. Que mediante Radicado **CE-14726-2024** del 05 de septiembre del año 2024, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, aduciendo lo siguiente:

“...Camilo, Ana María y Andrés Mesa Guarín, identificados al pie de las firmas como propietarios iniciamos trámite aprovechamiento forestal en lote de terreno de nuestra propiedad ubicado en el Chaquiro-Tablazo parte alta, vereda Yarumal, Rionegro Antioquia, identificado con matrícula N0. 020-38400 y ficha catastral 17810472. La solicitud nos fue devuelta porque hay inexactitudes en el área y en los linderos según la ficha catastral. La solicitud de correcciones a la ficha ya fue elevada ante la oficina de Catastro del Municipio de Rionegro y estamos a la espera de la respuesta.

Mientras resuelven queremos solicitar plazo para completar el trámite...”

4. Que mediante Auto **AU-03137-2024** del 05 de septiembre del ÑO 2024, La Corporación concede una prórroga por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio **CS-10205-2024** del 16 de agosto del año 2024

5. Que mediante radicado **CE-10490-2024** del 14 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.

6. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 29 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-08411-2024** fechado el 06 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro el día 29 de noviembre de 2024. La visita fue acompañada por los señores Andrés Mesa y William Colorado, en calidad de interesados, así como María Alejandra Echeverri, representante de Comare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento que según su localización geográfica se ubican fuera del predio admitido.

Al predio se accede tomando la vía Rionegro – Aeropuerto JMC, en el sector de la glorieta de Sajonia se toma la variante hacia Palmas y se avanzan 2.2 kilómetros hasta el sector “Cantagirone”, sobre el margen izquierdo de la vía se localiza el ingreso a El Tablazo parte alta, se toma la vía sobre el margen derecho (paralela a la variante) y se avanzan 200 metros hasta encontrar el predio de interés sobre el margen derecho.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38400 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002500025, tiene un área de 0.58 hectáreas y pertenece a la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

En el predio se tienen coberturas vegetales correspondientes a pastos limpios y arbolados con presencia de especies mayormente exóticas.

Con relación a los requerimientos formulados en el CS-10205-2024:

Por medio del radicado CS-10205-2024 se solicitó a la parte interesada aportar el inventario forestal ajustado, ya que el inventario relacionaba una sola especie (Ciprés) y en la visita se identificaron dos especies (Ciprés y Pino pátula), dicho inventario fue presentado mediante radicado CE-19490-2024, sobre este se observará en el siguiente apartado.

Por otro lado, debido a que se identificaron individuos ubicados en el predio con FMI No. 020-38403 (según la cartografía catastral disponible), se solicitó aportar el certificado de tradición y libertad de este con su respectiva autorización, o, en su defecto, el listado de árboles allí ubicados para su exclusión del trámite.

Frente a esto, mediante el radicado CE-14726-2024 se informó que la solicitud de aclaración y rectificación de áreas y linderos fue presentada a la oficina de Catastro del municipio, no obstante, no se había recibido respuesta debido a los tiempos de evaluación. Mediante radicado CE-19490-2024 se solicita dar continuidad al trámite para el predio 020-38400.

Con relación al certificado de usos del suelo, se informa que no se proyecta la construcción de vivienda, no obstante, se aporta el concepto de uso del suelo del predio colindante (020-38403), que, al no ser parte del trámite y pertenecer a otros titulares, no será evaluado en el presente trámite.

En virtud de la inconsistencia que existe en la delimitación catastral de los predios se realizó visita de verificación con el fin de determinar, a partir del polígono establecido en el catastro oficial con el que cuenta la Corporación, y por medio de herramientas de geolocalización como Avenza maps®, cuáles individuos se localizarían fuera del predio 020-38400.

En total, 63 árboles se ubican en el área que presenta inconsistencias, la cual corresponde a una franja de terreno de amplitud variable. Es de resaltar que, físicamente el lindero esta delimitado como se muestra en la siguiente imagen (color amarillo), no obstante, la información oficial catastral por que se rige la Corporación demarca el lindero como se muestra a continuación (polígonos rojos):



Imagen 1: localización de los árboles respecto a los predios, y delimitación aproximada del lindero físico (cerco en alambre).

Pese a lo anterior, dado que se hace necesario contar con el ajuste en la delimitación de áreas y linderos del predio con FMI No. 020-38400, no se conceptuará favorablemente sobre los árboles ubicados en esta zona, hasta tanto se pronuncie la autoridad competente.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado mediante radicado CE-19490-2024, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos ochenta y siete (287) individuos, entre los que se encuentran doscientos cincuenta y cinco (255) Cipreses (*Cupressus lusitanica* Mill.) y treinta y dos (32) Pinos Pátula (*Pinus patula*).

Con base en la ubicación geográfica respecto a los predios, los sesenta y tres (63) árboles ubicados fuera del polígono del predio admitido corresponden a cuarenta (40) Cipreses y veintitrés (23) Pinos pátula que serán excluidos. Así las cosas, el total de árboles a intervenir sería de doscientos veinticuatro (224) individuos.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio que permitió identificar que los árboles corresponden a individuos aislados que se encuentran dispersos en medio de coberturas predominantes de pastos limpios y arvenses bajas.

Según lo manifestado por los acompañantes, la solicitud se presenta dado que los árboles se encuentran en avanzados estados de longevidad, presentándose volcamientos y fracturas en algunos de ellos, además, con el fin de aprovechar la madera resultante.



Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos en avanzados estados de senectud que se han dado gracias a procesos de regeneración natural. En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias favorables, sin embargo, se observaron algunos individuos volcados, con curvaturas, inclinaciones y malformaciones del fuste, es decir, son individuos que no fueron sometidos a prácticas silviculturales.



Estos árboles no se encuentran asociados a fuentes hídricas ni hacen parte de las coberturas de bosque natural, adicionalmente, las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Según la revisión de imágenes satelitales históricas, los árboles se han venido regenerando desde el año 2006.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el Inderena, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

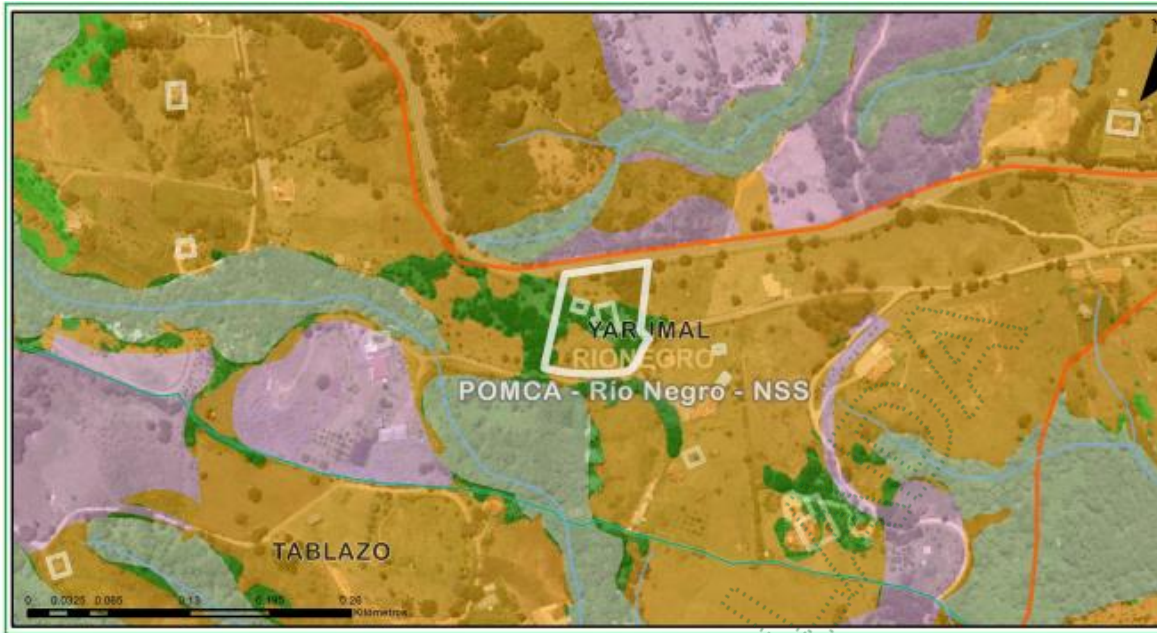
Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora.



Frente a estas especies, por medio del radicado CE-19490-2024, el señor CONRRADO WILLIAM COLORADO, quién será el encargado del aprovechamiento forestal, informa que se compromete a realizar las actividades de manejo asociadas a estas especies.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.34	57.9
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.25	42.1

Imagen 14: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas en avanzados estados de senectud, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están ubicados mayormente en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ff es el factor de forma = 0,6
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,32	215	163,129	114,191	0,002029
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	13	0,32	9	6,952	4,866	0,000082
Total					224	170,081	119,057	0,002111

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38400, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	215	163,129	114,191	0,002029	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	9	6,952	4,866	0,000082	Tala
TOTAL			224	170,081	119,057	0,002111	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada en medio de pastos y arvenses, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de sesenta y tres (63) individuos**, toda vez que existen inconsistencias en la delimitación predial y se encuentran por fuera del predio admitido, identificado con FMI No. 020-38400, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID (marcación en campo - madera)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	40	161-162-163-164-165-166-167-196-197-198-199-200-201-202-203-206-214-219-224-225-226-227-228-229-230-233-247-249-250-251-252-253-265-266-267-268-269-271-272-273
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	23	168-204-205-207-208-209-210-211-212-213-215-216-217-218-231-232-242-243-244-245-246-248-270

Estos no podrán ser intervenidos hasta tanto sea acreditada el área y linderos del predio, momento en el cual, en caso de requerirlo, se deberá presentar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal.

4.3 **En los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre** los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 **Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de importancia ambiental y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro**, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Ruta: \\cordero1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- 4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican mayormente sobre áreas bajo la categoría de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.6 **Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08411-2024** fechado el 06 de diciembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de doscientos quince (215) individuos de la especie Ciprés y nueve (09) individuos de la especie Pino Pátula, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **ANDRÉS MESA GUARÍN, CAMILO MESA GUARÍN** y a la señora **ANA MARÍA MESA GUARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.437.735, 71.266.353 y 43.984.608 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-38400, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	215	163,129	114,191	0,002029	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9	6,952	4,866	0,000082	Tala
TOTAL			224	170,081	119,057	0,002111	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	27	32,08	6	9	44,79	2338

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de sesenta y tres (63) individuos, toda vez que existen inconsistencias en la delimitación predial y se encuentran por fuera del predio admitido identificado con FMI No. 020-38400, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID (marcación en campo - madera)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	40	161-162-163-164-165-166-167-196-197-198-199-200-201-202-203-206-214-219-224-225-226-227-228-229-230-233-247-249-250-251-252-253-265-266-267-268-269-271-272-273
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	168-204-205-207-208-209-210-211-212-213-215-216-217-218-

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID (marcación en campo - madera)
				231-232-242-243-244-245-246-248-270

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS MESA GUARÍN, CAMILO MESA GUARÍN** y a la señora **ANA MARÍA MESA GUARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.437.735, 71.266.353 y 43.984.608 respectivamente, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 672 árboles (224 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 15.793.344), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **672** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que **deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS MESA GUARÍN, CAMILO MESA GUARÍN** y a la señora **ANA MARÍA MESA GUARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.437.735, 71.266.353 y 43.984.608 respectivamente, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

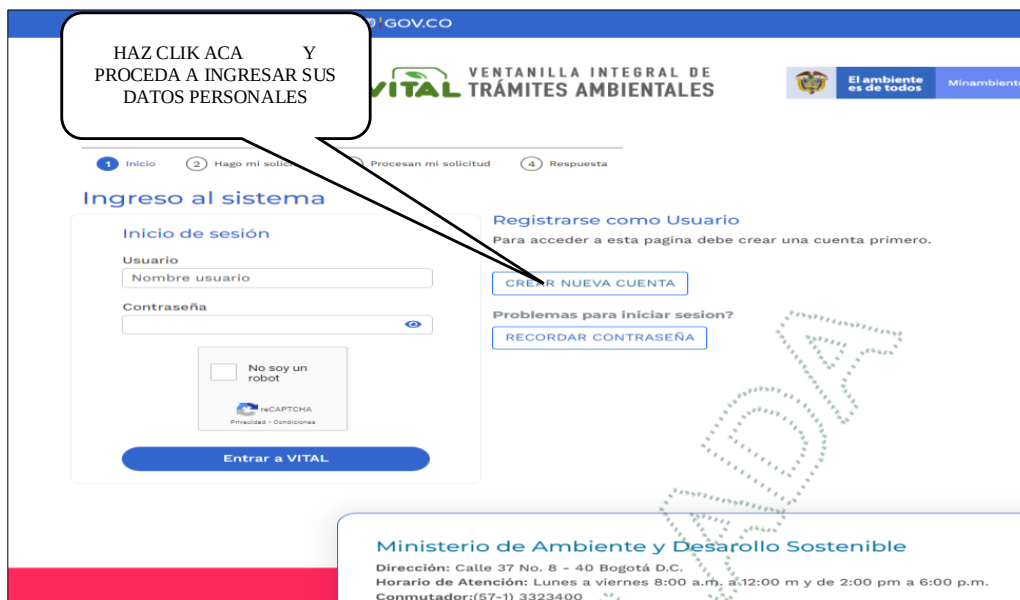
- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”**, donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **ANDRÉS MESA GUARÍN, CAMILO MESA GUARÍN** y a la señora **ANA MARÍA MESA GUARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.437.735, 71.266.353 y 43.984.608 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.43997

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 10/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri